



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ – QUINDÍO

AUTO N°: 552
ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
SUBROGACIÓN: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -PARCIAL-
EJECUTADOS: C3 INVERSIONES S.A.S. Y JORGE ENRIQUE CARDONA ALZATE
RADICADO: 631303112001-2017-00212-00

Calarcá, Q. Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Revisadas las liquidaciones del crédito presentadas por los apoderados judiciales de la parte ejecutante, cuyo extremo procesal está conformado por el BANCO DE BOGOTÁ y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Está última en virtud de la subrogación parcial del crédito que fuera aceptada dentro del presente proceso¹, se avizora la necesidad de disponer la modificación de las mismas.

De la liquidación presentada por el BANCO DE BOGOTÁ² se advierte que el profesional del derecho no efectuó la misma conforme a los parámetros establecidos en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece que la liquidación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y hasta la fecha de su presentación.

En efecto, se otea que el acto de parte allegado no fue elaborado con el interés ordenado en el mandamiento de pago³, esto es, por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. Ello, en atención a que a pesar de que en la tabla presentada por este sujeto procesal figura un interés inferior al máximo legal, lo cierto es que el total de la liquidación equivale a un valor superior que al efectuado por el juzgado conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se impone la necesidad de efectuar la liquidación por parte de esta célula judicial, para efectos de confeccionar la misma teniendo en

¹ Folios 106 a 107, archivo 002, expediente físico escaneado.

² Archivo 006 del expediente digital.

³ Folio 24, archivo 002, expediente físico escaneado.

cuenta los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera mes a mes, desde el 26 de agosto del año 2017 hasta el 2 de mayo de 2018, fecha última que corresponde al día anterior al que entró a operar la subrogación parcial del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.⁴.

En ese contexto, se tiene que la liquidación realizada por este despacho judicial arrojó una suma de **\$122'551.709,67** m/cte, siendo que la misma será introducida en la parte resolutive de la presente providencia para efectos de tener mayor claridad al respecto. Lo anterior, en contraposición a la aportada por el BANCO DE BOGOTÁ cuyo resultado fue de \$133'008.434 m/cte⁵.

Del mismo modo, también será modificada la liquidación en cuanto a los intereses moratorios causados con posterioridad a la subrogación del crédito y sobre el capital de \$77'106.662 m/cte, que corresponde al saldo insoluto a favor de la aludida entidad financiera, teniendo en cuenta que la aportada por el banco arrojó como valor \$42'853.671 m/cte⁶, mientras que la practicada por esta célula judicial ascendió a **\$31'265.000** m/cte. En este punto, también conviene mencionar que a pesar de que en la tabla presentada por el BANCO DE BOGOTÁ aparece un interés inferior al máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera, los valores correspondientes a los intereses mensuales son muy superiores a los obtenidos por el despacho luego de aplicar los intereses máximos legales.

Por último, en relación con la liquidación adosada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.⁷, habrá de decirse que en la misma fue consignado un valor de \$15'819.462 m/cte, por concepto de intereses moratorios causados desde el 3 de mayo de 2018 hasta el 5 de febrero de 2020; sin embargo, una vez aplicada la fórmula aritmética por parte del despacho conforme a las tasas de interés mensual moratorio certificadas por la Superintendencia Financiera, encontramos que se obtiene un valor superior, esto es, por la suma de **\$25'653.333,33** m/cte.

En ese contexto, es de anotar que de los documentos allegados por el aludido fondo en procura de que fuera aceptada la subrogación parcial del crédito⁸, no se desprende que la misma comprenda un interés moratorio inferior al máximo legal fijado por la Superintendencia Financiera, tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago. Asimismo, cumple advertir que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., adquirió todos los derechos, acciones y privilegios del BANCO

⁴ Folio 107, archivo 002, expediente físico escaneado.

⁵ Folio 1, archivo 006, expediente digital.

⁶ Folio 2, archivo 006, expediente digital.

⁷ Folios 141 a 143, archivo 002, expediente físico escaneado.

⁸ Folios 60 a 79, archivo 002, expediente físico escaneado.

DE BOGOTÁ, hasta el monto del crédito pagado, tal como da cuenta la documental emanada del prenombrado organismo financiero⁹.

También, debe tenerse en cuenta que la naturaleza jurídica del aludido fondo corresponde a una sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comercio¹⁰, luego entonces, al tener la condición de entidad pública, acoger una liquidación del crédito por un monto inferior al que legalmente le corresponde, atentaría contra el patrimonio público y la sostenibilidad financiera, por lo que se deberá entrar a modificar la liquidación para tener el valor superior, cuya tabla será incrustada en el acápite resolutivo de este auto.

Por otra parte, en lo atinente a la renuncia allegada, a través de mensaje de datos por la abogada MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ, en punto al poder otorgado en su momento por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., para representar sus intereses en el proceso de la referencia¹¹, se vislumbra que la dimisión viene coadyuvada por la representante legal del aludido estamento, quien a su vez, obra como mandataria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Desde esa perspectiva, el despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, habida cuenta de que ello se atempera a lo reglado para el efecto por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: **MODIFICAR** las liquidaciones del crédito, por capital e intereses, presentadas por los apoderados judiciales de la parte ejecutante, en los siguientes términos:

A) Liquidación del BANCO DE BOGOTÁ hasta la subrogación parcial del crédito:

Capital Cobrado.....				\$111.787.543,00
INTERESES DE MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
26-ago-17	30-ago-17	2,75%	\$ 229.166,67	\$ 112.016.709,67
1-sep-17	30-sep-17	2,68%	\$ 1.340.000,00	\$ 113.356.709,67

⁹ Folio 61, archivo 002, expediente físico escaneado.
¹⁰ Folio 76, archivo 002, expediente físico escaneado.
¹¹ Archivos 010 y 011 del expediente digital.

1-oct-17	30-oct-17	2,64%	\$ 1.320.000,00	\$ 114.676.709,67
1-nov-17	30-nov-17	2,62%	\$ 1.310.000,00	\$ 115.986.709,67
1-dic-17	30-dic-17	2,60%	\$ 1.300.000,00	\$ 117.286.709,67
1-ene-18	30-ene-18	2,59%	\$ 1.295.000,00	\$ 118.581.709,67
1-feb-18	28-feb-18	2,63%	\$ 1.315.000,00	\$ 119.896.709,67
1-mar-18	30-mar-18	2,58%	\$ 1.290.000,00	\$ 121.186.709,67
1-abr-18	30-abr-18	2,56%	\$ 1.280.000,00	\$ 122.466.709,67
1-may-18	2-may-18	2,55%	\$ 85.000,00	\$ 122.551.709,67

Total liquidación de capital e intereses de mora desde el 26 de agosto de 2017 hasta el 2 de mayo de 2018 \$ 122.551.709,67 m/cte.

B) Liquidación del BANCO DE BOGOTÁ con posterioridad a la subrogación parcial del crédito:

Capital Banco de Bogotá				\$77.106.662,00
INTERESES DE MORA				
DESDE	HASTA	TASA	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
3-may-18	30-may-18	2,55%	\$ 1.190.000,00	\$ 1.190.000,00
1-jun-18	30-jun-18	2,53%	\$ 1.265.000,00	\$ 2.455.000,00
1-jul-18	30-jul-18	2,50%	\$ 1.250.000,00	\$ 3.705.000,00
1-ago-18	30-ago-18	2,49%	\$ 1.245.000,00	\$ 4.950.000,00
1-sep-18	30-sep-18	2,48%	\$ 1.240.000,00	\$ 6.190.000,00
1-oct-18	30-oct-18	2,45%	\$ 1.225.000,00	\$ 7.415.000,00
1-nov-18	30-nov-18	2,44%	\$ 1.220.000,00	\$ 8.635.000,00
1-dic-18	30-dic-18	2,42%	\$ 1.210.000,00	\$ 9.845.000,00
1-ene-19	30-ene-19	2,39%	\$ 1.195.000,00	\$ 11.040.000,00
1-feb-19	30-feb-19	2,46%	\$ 1.230.000,00	\$ 12.270.000,00
1-mar-19	30-mar-19	2,42%	\$ 1.210.000,00	\$ 13.480.000,00
1-abr-19	30-abr-19	2,41%	\$ 1.205.000,00	\$ 14.685.000,00
1-may-19	30-may-19	2,42%	\$ 1.210.000,00	\$ 15.895.000,00
1-jun-19	30-jun-19	2,41%	\$ 1.205.000,00	\$ 17.100.000,00
1-jul-19	30-jul-19	2,41%	\$ 1.205.000,00	\$ 18.305.000,00
1-ago-19	30-ago-19	2,41%	\$ 1.205.000,00	\$ 19.510.000,00
1-sep-19	30-sep-19	2,41%	\$ 1.205.000,00	\$ 20.715.000,00
1-oct-19	30-oct-19	2,39%	\$ 1.195.000,00	\$ 21.910.000,00
1-nov-19	30-nov-19	2,38%	\$ 1.190.000,00	\$ 23.100.000,00
1-dic-19	30-dic-19	2,36%	\$ 1.180.000,00	\$ 24.280.000,00
1-ene-20	30-ene-20	2,35%	\$ 1.175.000,00	\$ 25.455.000,00
1-feb-20	30-feb-20	2,38%	\$ 1.190.000,00	\$ 26.645.000,00
1-mar-20	30-mar-20	2,37%	\$ 1.185.000,00	\$ 27.830.000,00
1-abr-20	30-abr-20	2,34%	\$ 1.170.000,00	\$ 29.000.000,00
1-may-20	30-may-20	2,27%	\$ 1.135.000,00	\$ 30.135.000,00
1-jun-20	30-jun-20	2,26%	\$ 1.130.000,00	\$ 31.265.000,00

Total liquidación de intereses de mora desde el 3 de mayo de 2018 hasta el 30 de junio de 2020 \$ 31.265.000,00 m/cte.

C) Liquidación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a partir de la subrogación parcial del crédito:

Capital FNG S.A.				\$34.680.881,00
INTERESES DE MORA				
DESDE	HASTA	TASA	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
3-may-18	30-may-18	2,55%	\$ 1.190.000,00	\$ 1.190.000,00
1-jun-18	30-jun-18	2,53%	\$ 1.265.000,00	\$ 2.455.000,00
1-jul-18	30-jul-18	2,50%	\$ 1.250.000,00	\$ 3.705.000,00
1-ago-18	30-ago-18	2,49%	\$ 1.245.000,00	\$ 4.950.000,00
1-sep-18	30-sep-18	2,48%	\$ 1.240.000,00	\$ 6.190.000,00
1-oct-18	30-oct-18	2,45%	\$ 1.225.000,00	\$ 7.415.000,00
1-nov-18	30-nov-18	2,44%	\$ 1.220.000,00	\$ 8.635.000,00
1-dic-18	30-dic-18	2,42%	\$ 1.210.000,00	\$ 9.845.000,00
1-ene-19	30-ene-19	2,39%	\$ 1.195.000,00	\$ 11.040.000,00
1-feb-19	30-feb-19	2,46%	\$ 1.230.000,00	\$ 12.270.000,00
1-mar-19	30-mar-19	2,42%	\$ 1.210.000,00	\$ 13.480.000,00
1-abr-19	30-abr-19	2,41%	\$ 1.205.000,00	\$ 14.685.000,00
1-may-19	30-may-19	2,42%	\$ 1.210.000,00	\$ 15.895.000,00
1-jun-19	30-jun-19	2,41%	\$ 1.205.000,00	\$ 17.100.000,00
1-jul-19	30-jul-19	2,41%	\$ 1.205.000,00	\$ 18.305.000,00
1-ago-19	30-ago-19	2,41%	\$ 1.205.000,00	\$ 19.510.000,00
1-sep-19	30-sep-19	2,41%	\$ 1.205.000,00	\$ 20.715.000,00
1-oct-19	30-oct-19	2,39%	\$ 1.195.000,00	\$ 21.910.000,00
1-nov-19	30-nov-19	2,38%	\$ 1.190.000,00	\$ 23.100.000,00
1-dic-19	30-dic-19	2,36%	\$ 1.180.000,00	\$ 24.280.000,00
1-ene-20	30-ene-20	2,35%	\$ 1.175.000,00	\$ 25.455.000,00
1-feb-20	5-feb-20	2,38%	\$ 198.333,33	\$ 25.653.333,33

Total liquidación de intereses de mora desde el 3 de mayo de 2018 hasta el 5 de febrero de 2020 \$ 25.653.333,33 m/cte.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por la profesional del derecho MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41'892.125 y acreditada con la T.P. N° 46.504 del C. S. de la J., al poder a ella otorgado por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: **ADVERTIR** que la renuncia le pondrá término al mandato conferido 5 días después de la presentación del correspondiente memorial ante este Juzgado, con el respectivo soporte de comunicación efectuada a la mandante. Actividad en descripción que fue realizada el día 17 de julio de 2020¹².

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

¹² Archivo 011 del expediente digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 067

DEL 8 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec483f93620e400a7b70e1fa86c98d87866b365874e3925051a5f2c09066c7b8**

Documento generado en 04/06/2021 06:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>